

**ORDENANZA No. 927
(noviembre 15 de 2024)**

Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial los consagrados en los Artículos 287 numeral 3, 300 numeral 4, y 338 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el artículo 276° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 276. DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES. *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, concesiones de obra pública o adiciones a estos, con el Departamento del Putumayo, sus entidades descentralizadas o esquemas asociativos territoriales en los cuales el Departamento sea socio, deberán realizar una contribución a favor del Departamento del Putumayo. Esta contribución será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o de la respectiva adición, siempre que las obras se ejecuten dentro de la jurisdicción del departamento o involucren un aporte del mismo.*

En caso de que el proyecto cuente con participación financiera del Departamento, la contribución será proporcional al aporte de este.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del departamento del Putumayo una contribución del dos punto cinco (2.5) por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que hayan sido otorgadas o suscritas a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

Autorízase al Gobernador del Departamento del Putumayo para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modifíquese el artículo 277° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:



“ARTÍCULO 277. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la contribución lo constituye:

1. La suscripción de contratos de obra pública con el Departamento del Putumayo o con sus entidades descentralizadas o con esquemas asociativos territoriales en los cuales el departamento sea socio siempre y cuando las obras se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Putumayo o que el proyecto cuente con participación financiera del Departamento, y la adición al valor de estos.
2. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.”

ARTÍCULO TERCERO. – Modifíquese el artículo 291º de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 291. HECHO GENERADOR. De conformidad con las características esenciales de las estampillas definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, podrá constituirse en hecho generador de las estampillas la suscripción o expedición de actos, contratos o negocios jurídicos de carácter documental, de sus órganos de control, entidades descentralizadas del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

Los hechos generadores de cada una de las estampillas adoptadas por el Departamento del Putumayo serán definidos expresamente en los capítulos correspondientes del presente Estatuto.”

ARTÍCULO CUARTO. – Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza 788 del 18 de febrero de 2020, “Por medio de la cual se modifica el Artículo 296 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 -Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 296. RECAUDO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Para el caso de los actos, contratos o negocios jurídicos, incluidas sus adiciones o modificaciones, en los que se genere un pago a cargo del departamento, el recaudo del valor liquidado por concepto de estampillas se efectuará al momento de legalizar el contrato.

Para los demás actos o documentos gravados, el pago se efectuará mediante consignación bancaria en las entidades financieras que señale la administración departamental.

PARAGRAFO: Para los contratos de Prestación de Servicios de Personas Naturales, el recaudo y pago de las estampillas que genere un pago a cargo del departamento, el recaudo se efectuará mediante retención en la fuente de la totalidad del valor liquidado por concepto de estampillas en el primer o único pago que se efectúe.

En los casos en que el primer pago no cubra el valor total de las estampillas, este se acumulará y se aplicará a la suma de la primera y segunda cuenta para su pago.”

ARTÍCULO QUINTO. – Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza 891 del 5 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ordenanza 814 del 18 de junio de 2021, la cual modificó el Artículo 297 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 -Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 297. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES. *Son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública enunciadas en la Ley 489 de 1998, que sean del nivel departamental dentro de la jurisdicción del Departamento de Putumayo.*

Entre las anteriores se encuentran las autoridades competentes de la administración departamental; Establecimientos Públicos; Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica; Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Empresas Sociales del Estado; Empresas de Servicios Públicos, ya sean públicas o mixtas; Sociedades de Economía Mixta, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público y demás entidades designadas o autorizadas que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental para tal fin.

Quedan expresamente excluidas de esta atribución las Instituciones Educativas Públicas del Orden Departamental, la Asamblea Departamental del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo.”

ARTÍCULO SEXTO. – Modifíquese el artículo 299º de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 299. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *El periodo gravable de las estampillas departamentales es mensual.*

Los sujetos recaudadores deberán presentar la declaración dentro de los siguientes quince (15) días calendario al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios determinados por la administración departamental ante el Área de Rentas con la relación de consignaciones efectuadas por los sujetos pasivos en las entidades financieras autorizadas.

Los agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los siguientes quince (15) días calendario al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen la presentación de la estampilla necesaria en cada acto, así como la de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

PARÁGRAFO 1. *La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas al impuesto, sin embargo, se deberá presentar certificación de dicha novedad firmada por el representante legal y contador o*

revisor fiscal, según el caso, dentro del calendario establecido para la presentación de las declaraciones de estampillas, so pena de iniciar procesos de fiscalización y dar traslado a los órganos de investigación competentes.

PARÁGRAFO 2. Los valores que se consignen en los renglones de las declaraciones se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, de conformidad con lo estipulado en el artículo 577 del Estatuto Tributario. Los demás valores que se consignen en las columnas de la sección de liquidación se aproximarán al peso más cercano.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Modifíquese el artículo 312° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 312. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los Registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaría de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaria de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. – Modifíquese el artículo 321° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 321. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 927 de noviembre 15 de 2024 Pág. 6

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaría de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaría de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO. - Modifíquese el artículo 326° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 326. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Cultura serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%



HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los Registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaria de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaria de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Modifíquese el artículo 331° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 331. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos y convenios de asociación y sus adicionales diferentes a consultoría, estudios y diseños y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Departamento del Putumayo, Contraloría, Asamblea Departamental, Entidades Descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público en los cuales dichos entes actúen como contratantes.	Valor total contrato (Antes de IVA)	0.5%



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 927 de noviembre 15 de 2024 Pág. 8

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Las actas de posesión de los funcionarios de las Entidades Públicas del orden Departamental, y otras entidades oficiales o semioficiales cuando deban tomarla ante el Gobernador del Departamento.	Asignación básica Mensual	1%
Los registros de diplomas que deban autenticarse en la Secretaria de Educación Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Toda licencia, permiso o renovación, expedida por la Secretaria de Salud Departamental	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV	1%
La expedición de certificados, constancia, permisos, autorizaciones y paz y salvo expedidas por la administración central Contraloría, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas del Orden Departamental con o sin personería Jurídica	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	10%
Todos los actos y documentos que expida la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	20%
Los actos de venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento	Valor del remate	1.25%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. – Modifíquese el artículo 336° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 336. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-bienestar del adulto mayor serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Los contratos de obra y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	4.9%
Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, INDERCULTURA, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	1.5%



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 927 de noviembre 15 de 2024 Pág. 9

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Los demás contratos y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	5.0%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. – Modifíquese el artículo 341° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 341. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Los contratos de Consultoría, Estudios y Diseños y sus adicionales que celebren el Departamento del Putumayo, Asamblea y Contraloría Departamental, INDERCULTURA, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	3.0%
Los contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Asamblea y Contraloría Departamental, INDERCULTURA, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	2.0%
Todos los contratos y sus adicionales que celebre el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P)	Valor total contrato (Antes de IVA)	3.0%
Recibos, constancias, autenticaciones, permisos, acta de posesión de los funcionarios, copias de documentos, certificaciones que expida el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P)	Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV	25%



PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. – Modifíquese el artículo 348° de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 348. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Bomberil serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Todos los contratos de obra y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	1.2%
Todos los contratos de Suministro, compraventa, Concesiones y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.	Valor total contrato (Antes de IVA)	1%

PARAGRAFO. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas del orden Departamental, Unidades y/o regiones Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Putumayo o que cuente con participación financiera del Departamento.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. – La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2024

MAURO ANDRÉS SÁNCHEZ ROMERO
Presidente (E) Asamblea Departamental

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 927 de noviembre 15 de 2024 Pág. 11

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 13 de noviembre de 2024, según Acta No. 15 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 15 de noviembre según Acta No. 67, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado JOSÉ YARIS BASTIDAS BETÍN.

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ

Secretaria General

Asamblea Departamental del Putumayo

El día 15 de noviembre de 2024, pasa la Ordenanza No. 927 de noviembre 15 del presente año, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ

Secretaria General

Asamblea Departamental del Putumayo



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Mocoa, 29 de noviembre de 2024

Referencia: Sanción ordenanzas

Que, el día 15 de noviembre de 2024, se radican las siguientes ordenanzas, en el despacho de la Gobernación del Putumayo con el fin de que las mismas surtan el trámite de sanción, por parte del Gobernador del Departamento del Putumayo de conformidad a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 2200 de 2022:

ORDENANZA No 927 (NOVIEMBRE 15 DE 2024)

“Por medio de la cual se efectúan modificaciones al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”

ORDENANZA No 928 (NOVIEMBRE 15 DE 2024)

“Por medio de la cual efectúan una adición y unos créditos y contra créditos en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º hasta el 31 de diciembre de 2024”

ORDENANZA No 929 (NOVIEMBRE 15 DE 2024)

“Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales gasto público social en el sector educación, para la prestación de servicio de vigilancia a los establecimientos educativos oficiales vigencia 2025 del Departamento del Putumayo”

Que, una vez transcurrido el término legal para la revisión y posterior sanción de las mencionadas ordenanzas por parte del Gobernador del Putumayo, el día 27 de noviembre de 2024, se recibe oficio remitido por parte de la Gobernación del Putumayo, dentro del cual se solicita dar aplicabilidad al inciso sexto artículo 100 de la Ley 2200 de 2022, el cual establece “Si el Gobernador una vez transcurridos los términos indicados, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y publicarlo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar lo pertinente dentro de las ordenanzas en trámite, por lo tanto, en mérito de lo expuesto el **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**,

SANCIONA Y PROMULGA, las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA No 937 (NOVIEMBRE 15 DE 2024)

“Por medio de la cual se efectúan modificaciones al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo”



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

ORDENANZA No 928 (NOVIEMBRE 15 DE 2024)

“Por medio de la cual efectúan una adición y unos créditos y contra créditos en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º hasta el 31 de diciembre de 2024”

ORDENANZA No 929 (NOVIEMBRE 15 DE 2024)

“Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales gasto público social en el sector educación, para la prestación de servicio de vigilancia a los establecimientos educativos oficiales vigencia 2025 del Departamento del Putumayo”

Encontrándolas Constitucionales, legales y convenientes en todas y cada una de sus partes.

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código del Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publican en la Gaceta Departamental las ordenanzas arriba mencionadas.


WILIAN ANDRES BOTINA YELA
Presidente Asamblea Departamental

Elaboró y revisó:	Juliana Chamarro. Asesora Jurídica	
-------------------	------------------------------------	--